

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA**Correo electrónico: flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.coPortal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>

Teléfono: (1) 2817051 en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Atención Baranda Virtual: viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., haciendo clic [aquí](#)

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: 32-2021-707 – DIVORCIO**DEMANDANTE: JENNYFFER MARINA QUIROGA RINCÓN****DEMANDADO: LEONARDO ESTEBAN MARTINEZ**

Frente al documento que antecede, presentado el día 9 de septiembre del año en curso, se ordena **LIBRAR COMUNICACIÓN** dirigida al señor **LEONARDO ESTEBAN MARTINEZ** con el fin de ponerle de presente que toda intervención al interior del presente asunto debe realizarse por conducto de apoderado judicial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Advertencia que se sustenta en lo previsto en el artículo 229 de la Constitución Política, de cuyo tenor literal se lee: *"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado."*

Al respecto, ha sido clara la Corte Constitucional, en sentencia T-799 de 2011, al señalar que el derecho al acceso a la administración de justicia *"ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley."*

Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. "

En este sentido es claro que el acceso a la administración de justicia implica no solo la posibilidad que cualquier persona pueda acudir a los jueces para la protección de sus derechos, sino también significa que los jueces garanticen la **igualdad de las partes**, lo cual se logra en el presente asunto con el hecho que todos los intervinientes se encuentren debidamente representados por un abogado, dado que este asunto se tramita ante un juzgado de circuito.

REF: 32-2021-707 – DIVORCIO

DEMANDANTE: JENNYFFER MARINA QUIROGA RINCÓN

DEMANDADO: LEONARDO ESTEBAN MARTINEZ

COMUNÍQUESELE.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZA**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 102 DE 14 DE OCTUBRE DE 2022
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

**MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
Secretaria.**

Firmado Por:

Sandra Liliana Aguirre Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 32 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a253e9ee6e847006b88fe7b201a9a1df8cf4513775f8179b37ee5a23370a1daf**

Documento generado en 13/10/2022 09:23:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REF: 32-2021-707 – DIVORCIO
DEMANDANTE: JENNYFFER MARINA QUIROGA RINCÓN
DEMANDADO: LEONARDO ESTEBAN MARTINEZ